



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Octubre del 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 54 de la Constitución Política de 1991 establece “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

Por su parte, el Decreto 4108 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”, en su artículo 1º establece como uno de sus objetivos: “El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones”.

El numeral 5º del artículo 2º del referido decreto establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo “Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.

El numeral 14 del artículo 2º señala que el Ministerio del Trabajo, también debe “Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”.

El artículo 18 del mismo decreto, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: “Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”; “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras”, y “Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales”.

De otra parte, el artículo 41 de la Ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante, dispone: “La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales”. Y agregó en su párrafo que: “Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.”



El artículo 42 de la Ley 1636 de 2013, estableció como uno de los oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE, definidas en el parágrafo del mismo artículo como “(...) el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.”

De igual manera, el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.4.2. que la capacitación para la inserción o reinserción laboral consiste en “Acciones de formación diseñadas para la población cesante, cuyo objetivo es reforzar sus cualificaciones u obtener nuevas, para lograr mayores posibilidades de encontrar empleo, otras formas de participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante”.

Adicionalmente, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, contempla pactos estructurales, dentro de los cuales está el denominado “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”, siendo una de sus líneas la G: “Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país”.

la línea G, en su numeral 2. Objetivos y Estrategias, literal b, Objetivo 3, “Fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo”; Estrategia a): “Fortalecimiento y articulación institucional para el diseño e implementación de la política de formación del talento humano”, señala: “MinTrabajo direccionará y promoverá la gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales. Se hará especial énfasis en esquemas de formación dual, se apoyarán las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa UVAE y las diversas prácticas de los aprendices en ámbitos laborales.”

En este orden y tras referir diversos antecedentes normativos, esta regulación, permitirá desarrollar con mayor especificidad la actividad económica de cada organización, en tanto que logra vincular a las empresas en los procesos de capacitación interna de sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus pasantes, de acuerdo con sus necesidades y de esta manera mejorar la productividad laboral.

Este mecanismo de capacitación, que en todo caso será gratuita, generará beneficios en la población trabajadora, ya que desarrollará y fortalecerá competencias y habilidades para alcanzar mayor pertinencia y calidad en los procesos; de esta manera se contribuye a la productividad y competitividad de las empresas y por ende, a la generación de mayores recursos económicos para el país y el bienestar de los trabajadores colombianos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente sección aplica a las empresas que impartan capacitación laboral para la inserción, reinserción o mejoramiento de productividad a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE, a sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes, beneficiarios de aquella y a las personas y entidades que participan en los procesos de dicha capacitación laboral



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: “11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que “el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.

Por otro lado, corresponde la competencia sobre este asunto al Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta:

- El artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que la capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.
- Sobre los programas de capacitación para la inserción laboral, el párrafo único del artículo 41 de la Ley 1636 de 2013 ordenó que estos obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos **por el Ministerio del Trabajo**, programas que cuentan con uno de sus oferentes en las dentro de los cuales se encuentra el oferente a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE
- El artículo 42 de la Ley 1636 de 2013, estableció como **uno de los oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE**, definidas en el párrafo del mismo artículo como “(...) el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.”
- El artículo 65 del Decreto 2852 de 2013, compilado en el artículo 2.2.6.1.4.5. del Decreto 1072 de 2015 dispone que “**el Ministerio del Trabajo** implementará un banco de oferentes de programas de inserción y reinserción laboral”, dentro de los cuales se encuentra el oferente a las **Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas – UVAE**.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Los artículos 41 y 42 de la Ley 1636 de 2013 están vigentes y serán reglamentados mediante el presente acto administrativo

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto no genera ninguna carga económica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y</i>	X



<i>grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANA MARIA ARAUJO CASTRO
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo

BORRADOR